



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1046-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de agosto del año dos mil quince. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de junio del año dos mil catorce, con referencia **IN-009-01-14**, derivado de la revisión practicada a los Servicios Catastrales Pendientes de Proceso al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, provenientes de los fondos pagados por anticipos por los usuarios, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar mediante análisis a los sistemas de control interno, si los servicios catastrales fueron procesados y entregados a sus usuarios de conformidad con la Ley General de Catastro Nacional y Normativas emitidas por la Dirección General del Catastro Físico del Ineter Central y de la Dirección General Administrativa Financiera, vigentes al período objeto del examen; **b)** Verificar que los servicios catastrales pagados por anticipado, fueran entregados a sus usuarios en los plazos establecidos en las leyes y normativas; **c)** Cerciorarnos si las Delegaciones Departamentales de catastro físico del INETER, enviaron a la contabilidad central, los informes de los servicios catastrales autorizados de conformidad a la normativa de control establecida



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1046-15

para dichos servicios; **d)** Comprobar si el inventario final de los servicios catastrales en proceso al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece estaban presentados razonablemente en los Estados Financieros; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos indican que se determinaron algunas debilidades de control interno que deben ser atendidas por la entidad auditada fortaleciendo las actividades de supervisión y aplicando estrictamente las medidas correctivas establecidas para cada una de tales debilidades, como son: **a)** No se autorizaron ni se instalaron los mismos Sistemas Automatizados para el Control de los Servicios Catastrales en las Delegaciones de León, Rivas y Carazo; **b)** No se incluyeron en los Sistemas Automatizados, formatos de control para las revisiones y revalidaciones de planos topográficos y de certificados catastrales; **c)** Falta de cumplimiento a los plazos de validez aplicables a los servicios catastrales; y, **d)** No se contabilizaron los servicios catastrales pendientes de entrega a sus usuarios. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de junio del año dos mil catorce, con referencia **IN-009-01-14**, derivado de la revisión practicada a los Servicios Catastrales Pendientes de Proceso al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, provenientes de los Fondos pagados por anticipos por los usuarios, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1046-15

Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Cinco (945) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/WAZP/Nelly*